INFORME DE AUDITORIA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL

ENTIDAD AUDITORA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	MUNICIPIO DE PEREIRA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	891480030-2
EQUIPO AUDITOR	SECRETARÍA DE SALUD DE PEREIRA - ALEXIS CUVIDES LONDOÑO
ENTIDAD AUDITADA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	PIJAOS SALUD EPSI
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	809008362-2
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	Cra 8A No16-85 Barrio interlaken
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL	heidi.villamil@pijaossalud.com.co
REPONSABLE(S) DE ATENDER LA AUDITORIA	PIJAO SALUD - VIVIANA PATRICIA DIAZ MEZA
PERIODO AUDITADO	01/01/2024 - 31/12/2024
FECHA DE LA AUDITORIA	04/04/2025

INFORME AUDITORA	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 8	***La EPS garantiza a los afiliados la atención de los servicios de salud con accesibilidad, oportunidad y continuidad.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.

		ORDEN: CC 9894365 Edad 49 años. Se evidencia la orden de servicio de consulta de control con Oncologia clinica del día 17/07/24 en la IPS Oncologos del Occidente realizada por el medico especialista Oncologo clinico dx Tumor Maligno de Cabeza, Cara y Cuello AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No 660010010308181 del día 15-10-2024 dada para la IPS Oncologos del Occidente, La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Adjunta Historia clinica del día 11/12/2024 en IPS Oncologos de Occidente por Oncologia clinica con firma del especialista. Se envidencia complimiento usuario con controles con frecuencia indicada por especialista de tres meses ,presentan autorizacion a los tres meses y prestacion efectiva que coincide con planilla. Dando cumplimiento con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se dio 3 meses de la orden medica y la prestación efectiva 17 días después de la autorización, dichos atributos de
		Ajuste de Verificación: la norma especifica aplicada es: Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016
		ORDEN: CC 15910454 Edad 72 Se evidencia la autorizacion del servicio en donde refieren orden de servicio de Hemodialisis realizada el día 19/06/2024 para 10 a 13 sesiones de la IPS Nefrouros en tratamiento con Nefrologo dx usario en terapia dialitica AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No 66001010291119 del 8/07/2024 adjuntan certificado de modalidad de contratacion PGP para el programa de ERC (TRR). La PRESTACION EFECTIVA: adjuntan historia clinica de la IPS Neforuros con evolucion del 02/07/2024 de realizacion de terapia dialitica sin complicaciones. Se evidencia cumplimiento en tiempo de autorizacion ya la prestacion se realizo antes de la autorizacion e indican contratacion por PGP y aportan soporte de prestacion efectiva que concuerda con fecha en planilla.Dando cumplimiento con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se dio 3 meses de la orden medica y la prestación efectiva 17 días
		después de la autorización, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..

		1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
		ORDEN 33917508 CC Edad 45 años. Se evidencia la orden de servicio de Politeterapia antineoplasica de alta toxicidad del día 28/08/24 por la IPS Oncologos del Occidente realizada por el medico especialista Oncologo clinico dx Tumor maligo de estomago, parte no especificada.AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No 660010010300757 del día 30-08-2024 dada para la IPS Oncologos del Occidente, La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Adjunta Historia clinica del día 9/9/2024 en IPS Oncologos de Occidente con administracion de medicamento intrevenso con buena tolerancia y sin novedad clinica. Se evidencia cumplimiento en tiempo de autorizacion y se evidencia prestacion efectiva. Dando cumplimiento con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se dio 3 meses de la orden medica y la prestación efectiva 17 días después de la autorización, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales
		objetivo del criterio ya que la autorización se dio 3 meses de la orden medica y la prestación efectiva 17 días después de la autorización, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.

		ORDEN: CC 83239600 Edad 47 años. Se evidencia la orden de autorizacion en donde indican la fecha de la orden medica fue el 02/07/2024 para consulta con Infectologo en la en la IPS Sociedad Integral de Especialisas en Salud S.A.S SIES SALUD S.AS dx Enfermedad catrastrofica . AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No 730010012108742 para atencion intergral paqueta VHI del día 12-08 -2024 dada para la IPS SIES SALUD S.AS y aportan certificado de tipo de contratacion PGP por lo que cumple tiempo de autorización , La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Adjunta Historia clinica del día 13/08/2024 en IPS SIES SALUD S.AS por medico experto con firma medico general y no por el especialista infectologo solicitado en la orden medica. Se evidencia complimiento en tiempos de autorizacion pero no en prestacion efectiva-; ya que no aportan atencion por el especialidad solicitada. Dando presutamente incumplimiento con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud
		CC 42076784 La EPS no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento: Presentando incumplimiento con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se dio 3 meses de la orden medica y la prestación efectiva 17 días después de la autorización, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
		2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.

		ORDEN: CC 1090338436 Edad 28 años. Se evidencia la orden de servicio de Terapia antineoplasica de alta toxicidad del día 5/12/24 por la IPS Oncologos del Occidente realizada por el medico especialista Oncologo clinico dx Sarcoma de Kaposi de piel AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No 660010010318617 del día 6-12-2024 dada para la IPS Oncologos del Occidente, La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Adjunta Historia clinica del día 12/12/2024 en IPS Oncologos de Occidente con administracion de medicamento intrevenso con buena tolerancia y sin novedad clinica. Se evidencia cumplimiento en tiempo de autorizacion y se evidencia prestacion efectiva. Dando cumplimiento con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se dio 3 meses de la orden medica y la prestación efectiva 17 días después de la autorización, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo
		1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
		CC 9894365, La EPS no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, presentando incumplimiento con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se dio 3 meses de la orden medica y la prestación efectiva 17 días después de la autorización, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.

	ORDEN: CC 1090338436 Edad 27 años. Se evidencia la orden de servicio de Monterapia antineoplasica de alta toxicidad del día 23/09/24 por la IPS Oncologos del Occidente realizada por el medico especialista Oncologo clinico dx Tumor maligno de piel AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No 660010010304364 del día 23-09-2024 dada para la IPS Oncologos del Occidente, La PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO: Adjunta Historia clinica del día 26-09 -2024 en IPS Oncologos de Occidente con administracion de medicamento intrevenso con buena tolerancia y sin novedad clinica. Se evidencia cumplimiento en tiempo de autorizacion y se evidencia prestacion efectiva. Dando cumplimiento con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se dio 3 meses de la orden medica y la prestación efectiva 17 días después de la autorización, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 9	***La EPS asigna las citas de odontología general y medicina general, sin exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	cc 42052921 se realiza auditoria de cliente el dia 7/04/2025 a la eps pijao salud a las 2:47 primera llamada suena ocupado, segunda llamada opc 1 puesto 12 en cola, puesto 8, puesto 7, puesto 6, puesto 4 y contesta Juan David quien manifiesta que sòlo hay ageda para el puesto de Villa Santana para el dìa 8/04/2025, que para citas en la sede la 40 se debe llamar al dìa siguiente antes de las 5 para ver si abren agenda, prestador ESE Salud Pereira Código de Habilitación: 6600100332. CUMPLE
	cc 42052921 se realiza auditoria de cliente oculto el dia 7/04/2025 a la eps pijao salud a las 3:02, se realizan 4 intentos hasta las 3:27pm del mismo dìa y la lìnea suena ocupada sin dar ninguna opciòn por lo tanto se intentarà nuevamente por medio de la opciòn de pàgina web. ESE Salud Pereira Código de Habilitación: 6600100332. NO CUMPLE

	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración conforme a la observación: "A pesar de que hubo cumplimiento en medicina general, el criterio global se considera incumplido debido a las fallas en la asignación de citas de odontología. El auditor ha confirmado que las citas de odontología no fueron asignadas dentro de los días estipulados por la norma, lo cual representa un incumplimiento directo de los requisitos establecidos" . la observación anterior no presenta solicitud de ajustes o cambios por lo que solicita considerar finalizar criterio.
	Se realizó una visita a las instalaciones de la EPS Pijao Salud el día 10 de abril de 2025 a las 10:00 a.m. La señora VIVIAN, quien se encontraba en el área de atención al cliente, manifestó que las citas de odontología deben solicitarse directamente en la entidad prestadora del servicio que el usuario tenga asignada, despuès de realizar la estratègia de cliente oculto se solicita autorizaciòn para tomar las fotos de la entidad y fuimos atendidos por la funcionaria VIVIANA, a quien se le indagó tambien sobre la disponibilidad de citas para medicina general y especializada, ella manifestó que en este punto solo se realizan autorizaciones, por lo tanto, estas citas deben solicitarse directamente con el prestador de salud asignado a cada usuario. NO CUMPLE.
	No cumple presuntamente con el Artículo 123 del Decreto 019 de 2012; parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 y parágrafo 1 del artículo 2.5.3.4.5. del Decreto 780 de 2016; parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1122 de 2007, y artículo 14 de la Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
	Se ingresa a la pàgina de Pijaos Salud y se busca la opciòn para solicitar citas por la web sin encontrar una indicaciòn clara de como o por donde hacerlo, se identifica un tìtulo en la pàgina OFICINA VIRTUAL, se ingresa pero para las 3 opciones que despliega se debe contar con usuario y contraseña para ingresar, se identifica la opciòn de Whatsapp se ingresa pero no lleva al usuario a un chat con algùn asesor o bot que solicite los datos para iniciar el proceso de solicitud de cita, simplemente se envìa la direcciòn web (https://www.pijaossalud.com/contactenos/) para ser compartida con otro usuario del whatsapp. Por lo tanto este punto no pudo ser verificado y no se evidencia la opciòn de pedir cita por whataspp. NO CUMPLE
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**

CRITERIO 10	***La EPS tiene agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada todos los días hábiles del año e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Cumple con lo estipulado Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Ajuste verificación: se adjunta documento en pdf criterio 10 firmado por la EAPB de acuerdo a la observación realizada en la verificación.
	Con cédula de ciudadanía 4208401, se realizó una auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio Cardio Salud a las 11:45 a.m. En las tres primeras llamadas, contestó la operadora y posteriormente se cortó la comunicación. En la cuarta llamada, atendió el señor ANDRES PEREZ, quien informó que la disponibilidad para la cita es el día 14 de abril de 2025. Código de habilitación: 6600101641.
	Con registro civil 1088363141, se realizó auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio San Rafael a las 11:06 a.m. La señora GISSEL LOPEZ contestó al primer intento, informando que no se cuenta con disponibilidad para la asignación de la cita. Código de habilitación: 660010158. NO CUMPLE
	No cumple presuntamente con lo estipulado Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Con cédula de ciudadanía 24627068, se realizó auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio San Rafael a las 11:06 a.m. La señora GISSEL LOPEZ contestó al primer intento, informando que la disponibilidad para la cita es el día 15 de abril de 2025. Código de habilitación: 6600101587.7. CUMPLE

	Con cédula de ciudadanía 5764554, se realizó auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio ESE Salud Pereira a las 9:49 a.m. Se realizaron siete intentos de comunicación. En cada intento, la conmutadora informó que se debía esperar en línea para ser contactado con un asesor; sin embargo, después de unos minutos de espera, la llamada fue colgada. Código de habilitación: 6600100332251. NO CUMPLE
	En los soportes aportados por la EPS no se encuentran afilliados remitidos o con autorizaciòn para esta especialidad por lo tanto no es posible realizar la verificaciòn
	Con cédula de ciudadanía 1007224851, se realizó auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio ESE Salud Pereira a las 10:27 a.m. La señora ELINA MUÑOZ HERNANDEZ contestó al primer intento, informando que la disponibilidad de citas sería a partir de la semana entrante, debido a que la habilitación de las agendas se realiza el día 11 de abril de 2025. Código de habilitación: 6600100332251
	Con cédula de ciudadanía 5764554, se realizó una auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio Oncólogos a las 9:42 a.m. La señora YERALDIN MARIN contestó al primer intento, informando que, según la historia clínica del paciente, el control es trimestral y, por lo tanto, la cita podrá ser asignada para el día 20 de junio de 2025. Código de habilitación: 6600100633. CUMPLE
	Con cédula de ciudadanía 4208401, se realizó una auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio Cardio Salud a las 11:45 a.m. En las tres primeras llamadas contestó la operadora, pero finalmente colgaron. En la cuarta llamada, atendió el señor ANDRES PEREZ, quien informó que la disponibilidad para la cita es el día 14 de abril de 2025. Código de habilitación: 6600101641. CUMPLE

	Con registro civil 1093541198, se realizó auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio Gastrokids a las 2:10 p.m. Se intentó contactar la línea telefónica fija en ocho ocasiones, encontrándose ocupada en todas ellas. Adicionalmente, se realizaron ocho llamadas al número de celular, las cuales timbraron pero no fueron contestadas. Se solicitarà por medio de canal web Código de habilitación: 6600102139. NO CUMPLE
	Con cédula de ciudadanía 52056772, se realizó una auditoría de cliente oculto el día 9 de abril de 2025 al prestador de servicio San Rafael a las 10:27 a.m. El señor CRISTIAN GRISALES contestó al segundo intento, informando que la disponibilidad para la cita es el día 12 de abril de 2025. Código de habilitación: 6600101587. CUMPLE
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 11	***La EPS en la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia cuenta con una red de prestadores disponible y suficiente en todos los niveles de complejidad, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.***
CUMPLIMIENTO	No cumple

COMENTARIOS	Al revisar los soportes se evidencia un tiempo de remision de casi 18 horas desde la nota de insistencia de remision del medico y nota de recepcion del paciente en el ESE Hospital San jorge. No cumpliendo en tiempo estipulado de remision de menor o igual a 12 horas. Dando presuntamente incumplimiento a los atributos de oportunidad y continuidad de la atención ; ya que las entidad remisoria y la entidad receptora no concuerda con los datos aportados por la entidad en planilla , corresponden al municipio de Quindío. Dichos atributivos se encuentran establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	Remisión: CC 24334418 Aportan Historia clinica incompleta del ESE Hospital San Vicente de Paul del 21/05/2024 en donde refieren ingreso el dia 19 -05/2024 a las 4:58pm, no aportan historia de ingreso, triage o evolucion, solo aporta evolucion del 21/05/2024 con nota 2:01 pm en donde es valorada y tratada por medico general con Dx Crisis Hipertensiva indicando que insisten en remisión de la paciente , adjuntan correo de 21-05-24 de la ESE Hospial San Vicente de Paul a referencia de la EPSI Pijaosalud de historia clinica del usuario . Recepción: A portan historia clinica del ESE Hospital San jorge del del 22/05/2024 a las 7.55 am de ingreso de la usuaria con dx Hipertension arterial e incian manejo. En otros otros documentos aportados se observa la bitocara en donde indican inicio de tramite de remsion a el dia 21/05/204 a las 2:59 pm y anexan certificado de veracidad del dato de presentar solo un caso y otro certificado que el tramite duro 16 horas.
HALLAZGOS	La EPS NO realizó las remisiones de los pacientes, catalogados como urgentes dentro de las 12 horas siguientes a la primera solicitud, incumpliendo presuntamente los artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 12	***La EPS entregó los medicamentos prescritos a los usuarios de forma completa e inmediata y excepcionalmente los pendientes dentro de un lapso no mayor a 48 horas.***
CUMPLIMIENTO	Cumple
COMENTARIOS	

		Orden: CC 83239600. Aporta orden de prescripción del medicamento DOLUTEGRAVIR + LAMIVUDINA en historia clinica del día 10/09/2024 de la IPS SIES SALUD. Autorización: Aportan certificado en donde refiere que el programa de VHI se encuentra contratado por modalidad de paquete, y autorización # 730010012139277 del 19-09-2024 de paquete VHI mensual atencion integral ambulatoria para la entidad SIES SALUD , por lo que cumple con tiempo de autorizacion Entrega: aportandocumento de entrega de medicamento de la farmacia de SIES SALUD del dia 10-09-24 con firma de recibido del usuario que concuerda en planilla. Evidenciando cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y
		numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		Orden: CC 42076784 . Aporta orden de prescripción del medicamento LEFLUNOMIDA 20 MG CAP (INFLAXEN)/ PROCAPS S.A en orden medica del día 01-08-2024 de la IPS SIES SALUD. Autorización: Aportan certificado en donde refiere que el programa de VHI se encuentra contratado por modalidad de paquete, y autorización # 730010012110766 del 14-08-2024 de paquete VHI mensual atención integral ambulatoria para la entidad SIES SALUD , por lo que cumple con tiempo de autorización Entrega: aportan documento de entrega de medicamento por coordinadora el 02-08-2024 con destinatario a Noemy Vallejo Osorio que coincide con usuario y recibe familiar Nubia Escobar. Evidenciando cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que

		Orden: CC 80093368 . Aporta orden de prescripción del medicamento IRINOTECAN CLORHIDRATO TRIHIDRATO 100MG SOLUCION INYECTABLE en orden de solicitud de medicamentos del día 08-05-2024 de la IPS Oncologos del Occidente. Autorización: Aportan autorización #660010010280102 del 09-05-2024 que coincide con medicamento en planilla, para IPS Oncologos del Occidente, por lo que cumple con tiempo de autorizacion Entrega: aportan historia clinica de la IPS Oncologos del Oocidente del dia 15-05/2024 con registro de administración endovenosa con adecuada tolerancia y sin presentar novedad clinica. Evidenciando cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3)
		del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		Orden: CC 1004767065 . Aporta Historia clínica de prescripción del medicamento EMTRICITABINA + TENOFOVIR D + EFAVIRENZ del día 18-06-2024 de la IPS SIES SALUD. Autorización: Aportan certificado en donde refiere que el programa de VHI se encuentra contratado por modalidad de paquete, y autorización # 730010012069840 del 22-06-2024 de paquete VHI mensual atención integral ambulatoria para la entidad SIES SALUD , por lo que cumple con tiempo de autorización Entrega: aportan documento de entrega de medicamento de la farmacia de SIES SALUD del día 18-06-24 con firma de recibido del usuario que concuerda en planilla. Evidenciando cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya
		o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		Orden: CC 1092911742. Aporta Historia clínica de prescripción del medicamento EMTRICITABINA + TENOFOVIR D + EFAVIRENZ del día 5-01-2024 de la IPS SIES SALUD. Autorización: Aportan certificado en donde refiere que el programa de VHI se encuentra contratado por modalidad de paquete, y autorización # 730010011931521 del 29-12-2024 hasta el 27-03-2024 de paquete VHI mensual atención integral ambulatoria para la entidad SIES SALUD , por lo que cumple con tiempo de autorización Entrega: aportan documento de entrega de medicamento de la farmacia de SIES SALUD del día 05-01-24 con firma de recibido del usuario que concuerda en planilla. Evidenciando cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique
		Orden: CC 33917508. Aporta orden de prescripción del medicamento OXALIPLATINO 100MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE en orden de solicitud de medicamentos del día 29-08-2024 de la IPS Oncólogos del Occidente. Autorización: Aportan autorización #730010012126305 del 02-09-2024 que coincide con medicamento en planilla para IPS Oncólogos del Occidente, por lo que cumple con tiempo de autorización Entrega: aportan historia clínica de la IPS Oncólogos del Occidente del día 09-09-2024 con registro de administración endovenosa con adecuada tolerancia y sin presentar novedad clínica. Evidenciando cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo
		Técnico de la Resolución 521 de 2020.

	Orden: CC 1089719049 Aporta Historia clínica de prescripción del medicamento EMTRICITABINA + TENOFOVIR DISOPROXIL del día 12-04-2024 de la IPS SIES SALUD. Autorización: Aportan certificado en donde refiere que el programa de VHI se encuentra contratado por modalidad de paquete, y autorización # 730010012005199 del 01-04-2024 hasta el 30-04-2024 de paquete VHI mensual atención integral ambulatoria para la entidad SIES SALUD , por lo que cumple con tiempo de autorización Entrega: aportan documento de entrega de medicamento de la farmacia de SIES SALUD del día 12-04-2024 con firma de recibido del usuario que concuerda en planilla. Evidenciando cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 13	***La EPS garantiza la atención e información presencial y no presencial a los usuarios, a través de los mecanismos establecidos.***
CUMPLIMIENTO	Cumple

COMENTARIOS	Se deja constancia de que se radicó una PQR el día 12 de abril de 2025 a las 7:54 p.m. en la plataforma de Pijaos con número de radicación: 888. Por lo tanto, CUMPLE. Se realizó visita presencial el día 10 de abril de 2024 a las 10:00 a.m. a la EPS PIJAOS SALUD, en la cual se evidenció que la entidad cuenta con un punto físico de fácil acceso, con sus zonas debidamente señalizadas, horario de atención visible y buzón de sugerencias. Dispone de suficientes sillas y personal para la atención en cubículos debidamente separados, baño, rampa de acceso, sistema para la asignación de turnos y carteleras informativas con noticias, deberes y derechos de los usuarios. Las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad reciben atención preferencial. Por lo anterior, se establece que la entidad CUMPLE__X_____ NO CUMPLE_____ con lo estipulado en los Artículos 2.10.1.1.3 y 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020.
	Se realizó una llamada telefónica el día 9 de abril de 2025 al número 3455788. La asesora de servicio al cliente, señora JEIME ARCE, atendió la llamada, la cual tuvo una duración de 30 minutos y 38 segundos. La llamada fue contestada al primer intento y se consultó sobre los números de teléfono de los prestadores de servicio para las especialidades de cirugía general, cardiología, oncología, ginecología, pediatría, medicina interna, nefrología y hematología. Se obtuvo respuesta a lo solicitado. Por lo tanto, CUMPLE.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 14	***La EPS resuelve las peticiones, quejas y reclamos formuladas por los usuarios de fondo y oportunamente.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta ante la Superintendencia Nacional de salud por la usuaria con cc 42076784 número de radicado de PQR RAD20249300401249802 del día 27-03-2024 en donde solicita cita con especialista en dolor y cuidados paliativos y examen Esofagogastroduodenoscopia con o sin biopsia. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS el día 27-03-2024 en donde indican la asignación de cita con especialista en dolor y cuidados paliativos para el 03-04-2024 a las 11:20 am en Neurocentro, para el examen de Esofagogastroduodenoscopia con o sin biopsia indican que: "fue valorada por la especialidad gastroenterología el día 12-01-2024 con ordenamiento de ecografía de abdomen total la cual fue realizada el día 25/03/2024 y ya cuenta con control con gastroenterología para el dia 05/04/2024" . PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: LA Eps no aporta soportes de prestación de servicio de cita con especialista en dolor y cuidado paliativo
		; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		, así como no aporta soporte de realización de ecografía de abdomen ni cita con gastroenterología de control. Conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, la PQR fue clasificada como riesgo simple evidenciando respuesta oportuna de un día, sin observase una respuesta de fondo ya que no aportan soportes de la prestación efectiva de lo solicitado por la usuario que permita verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016

	PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: La Eps no aporta soportes de prestación de servicio de cita con especialista Otología que permita verificar su cumplimiento. Conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, la PQR fue clasificada como como riesgo simple evidenciando respuesta oportuna de 72 horas, sin observase una respuesta de fondo, ya que; no aportan soportes de la prestación efectiva de lo solicitado por la usuario que permita verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.
	PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta ante la Superintendencia Nacional de salud por la usuaria con RC 1092919144 número de radicado de PQR RAD20242100004824872 del día 18-04-2024 en donde solicita cita con especialista en Otología RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS el día 20-04-2024 en donde indican que la usuario cuenta con servicio autorizado el día 1/03/2024 Primera vez por otras especialidades medicadas con el prestador SOCIMEDICOS y se comunicaron con el prestador para asignación de cita y se encuentran en espera de respuesta, aportan soporte de otra respuesta del día 22/04/2024 enviada por correo el 6/05/2024 al usuario en donde refieren programación de cita Consulta por primera vez por otras especialidades medicas (OTOLOGIA) para el día 14/05/2024 a las 11:40 am con el Dr. Julián Ramírez en Socimedicos.
	LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: La Eps no aporta soportes de prestación de servicio de cita con especialista Otología que permita verificar su cumplimiento. Conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, la PQR fue clasificada como como riesgo simple evidenciando respuesta oportuna de 72 horas, sin observase una respuesta de fondo, ya que; no aportan soportes de la prestación efectiva de lo solicitado por la usuario que permita verificar el cumplimiento.

	PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta ante la Superintendencia Nacional de salud por la usuaria con RC 1093541377 número de radicado de PQR RAD20242100016659472 del día 21-11-2024 en donde solicita entrega de medicamento LEVETIRACETAM KEPPRA SOLUCION ORAL 100MG/ML FRASCO 300ML , indican que presenta pendiente dos entregadas del día 15/10/2024 y del 15/11/2024 por el prestador Coodesuris de las Garzas. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS enviada por la EPS al usuario el día 22-11-2024 en donde indican que la usuario cuenta con servicio autorizado el día 13-11-2024 para entrega de medicamento con el prestador Coodesuris.
	Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta ante la Superintendencia Nacional de salud por la usuaria con CC 24927486 número de radicado de PQR RAD20242100002910352 del día 07-03-2024 en donde solicita biometría ocular de ojo izquierdo, recuento de células endoteliales, Extracción extracapsular asistida del cristalino, consulta por primera vez con especialista en glaucoma. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS enviada por la EPS al usuario por correo electrónico el día 08-11-2024 en donde indican asignación de cita con especialista en glaucomatologia el día 15/04/2024 a las 7: 10 am en Socimedicos y adjunta autorizaciones de procedimientos completos solicitados e indican que el especialista indicara el plan de manejo.

	Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	adjuntan carta de la misma fecha en donde indican que la presenta es para hacerle entrega de protectores y bolsa de galletas pediátrica con firma de recibido de la cuidadora. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: La Eps aporta soportes de oficio del 06-06-2024 en donde indican que la presente es para hacerle entrega de protectores y bolsa de galletas pediátrica con firma de recibido de la cuidadora. Conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, la PQR fue clasificada como riesgo simple evidenciando respuesta antes 72 horas, pero no de fondo indica que se encuentra en tramite la autorización, la solución de fondo la dan un mes después, evidenciando la alta prioridad del caso, ya que es una menor de 1 año bajo protección por el ICBF con asignación de cuidadora, no se observo una respuesta fondo oportuna.
	PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta ante la Superintendencia Nacional de salud por la usuaria con RC 1093543169 número de radicado de PQR RAD20242100005901852 del día 09-05-2024 en donde indica usuario con colostomía que requiere la entrega de protectores de ostomías, bolsa de colostomía pediátrica, las cuales las requiere permanentes y la EPS no las a entregado, usuario de 1 año de edad en protección por el ICBF. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS enviada por la EPS al usuario el día 10-05-2024 en donde indican "una vez analizado el caso se procede a escalar al área de autorizaciones quien se encuentra en validación, una vez se cuente con los soportes se realizara el cargue en el aplicativo SuperArgo" y repuesta el día 07-06-2024 en donde indican dispensación del insumo requerido el día 06-06-2024 a la señora Luz Marina García en calidad de cuidadora,

		Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: LA Eps no aporta soportes de prestación de servicio de cita con especialista Neurología pediatra que permita verificar el cumplimiento. Conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, la PQR fue clasificada como como riesgo simple evidenciando respuesta de 72 horas pero no de fondo sin observase una respuesta de fondo ya que no aportan soportes de la prestación efectiva de lo solicitado por la usuario que permita verificar el cumplimiento.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta ante la Superintendencia Nacional de salud por la usuaria con RC 1092919781 de 5 meses de edad bajo protección del ICBF número de radicado de PQR RAD2024100005078852 del día 22-04-2024 en donde solicita cita Neurología Clínica en el Instituto de Epilepsia y Parkinson en donde esta lista de espera sin lograr acceso. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS el día 25/04/2024 en donde indican que cuenta con el servicio autorizado y realizaron contacto con el prestador IPS Instituto de Epilepsia y Parkinson del Eje Cafetero" pero a la fecha no asignado cita" y anexan respuesta y gestión del día 27/04/2024 e indican asignación del cita para el día 06/05/2024 a las 11 am Megacentro Pinares con Neurología pediatría.
		PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: LA Eps no aporta soportes de realización de la ayuda diagnostica que permita verificar el cumplimiento. Conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, la PQR fue clasificada como riesgo simple evidenciando respuesta antes de 72 horas, sin observase una respuesta de fondo, ya que no aportan soportes de la prestación efectiva de lo solicitado por la usuario que permita verificar el cumplimiento.

		Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta ante la Superintendencia Nacional de salud por la usuaria con RC 1093541538 número de radicado de PQR RAD20249300402941472 del día 03-07-2024 en donde solicita realización de radiografía de pierna AP y Lateral. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS enviada por correo electrónico al usuario 5/07/2024 en donde refiere que cuenta con autorización y la radiografía fue realizada el el 21-06- 2024 en Radiólogos Asociados a las 9:50 am.
		PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: LA Eps no aporta soportes de prestación de servicio de la cita con medicina general ni de realización de gammagrafía ósea que permita verificar el cumplimiento. Conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, la PQR fue clasificada como riesgo simple evidenciando respuesta oportuna de un día, sin observase una respuesta de fondo ya que no aportan soportes de la prestación efectiva de lo solicitado por la usuario.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta ante la Superintendencia Nacional de salud por la usuaria con cc 42076784 número de radicado de PQR RAD2024100013334662 del día 25-09-2024 en donde solicita cita con medicina general, programación de gammagrafía ósea (corporal total o segmentada) RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS el día 26-09-2024 en donde indican la asignación de cita con medicina general para el 07-09-2024 a las 11:40 am en el Centro de salud Villa Santana, para el examen de Gammagrafía Nuclear indican que: adjuntan autorización del 20-09-2024 de Gammagrafía ósea para la entidad Gamanuclear e indican "Una vez se cuente con respuesta con agendamiento de cita se procederá a notificar al usuario. "adjuntan respuesta de asignación el día 1-10-2024 de asignación para el día 2-102024 alas 7:05 am en la Cra. 14 11-27 barrio los Alpes, Pereira.

	Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
HALLAZGOS	La EPS NO resuelve oportunamente y de fondo las PQRS de sus afiliados, incumplimiento presuntamente lo establecido en el artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 15	***La EPS tiene fallos de tutela en contra por tecnologías en salud incluidas en el Plan de Beneficios.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Si embargo, según directrices de la Superintendencia Nacional de Salud, es una tutela interpuesta por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.
	FALLO: CC 33917781 Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira del 06/06/2024. Ordenan a la EPS la entrega del medicamento Latanoprost solución oftálmica y Timolol Maleato Solución oftálmica. RESPUESTA el día 16/09/2024 aportan respuesta y gestión de entrega de medicamento Cumplimiento: En respuesta del 16/09/2024 aportan soporte -tirillas de entrega de ambos medicamentos el día 08/03/2024 firmada por la usuario, por lo que se evidencia cumplimiento del fallo de tutela.

	Ajuste de Verificación: la norma especifica aplicada es: Articulo 49 de la Constitución Política de Colombia
	Si embargo, según directrices de la Superintendencia Nacional de Salud, es una tutela interpuesta por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.
	FALLO: CC 19162342 Juzgado Séptimo penal Municipal del 24/05/2024. Ordenan a la EPS garantizar el suministro del medicamento Dustasterida 0,5 mg + Tamsulosina Clorhidrato 0,4 mg capsula diaria y adjuntan incidente desacato del mismo juzgado del día 08/08/2024 el cual fue desestimado por cumplimento del fallo parte de la EPS. RESPUESTA el día 30/05/2024 aportan respuesta y gestión de entrega de medicamento Cumplimiento: En respuesta del 30/05/2024 aportan soporte -tirilla de entrega s medicamento compuesto el día 23/05/2024 firmada por la usuario, por lo que se evidencia cumplimiento del fallo de tutela.
	FALLO: CC 42076784 del Juzgado Sexto penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira del 11/09/2024 Ordenan a la EPS garantizar el suministro del medicamento Levolsulprida 25 mg la cantidad y especificación indicada y adjunta el auto de aceptación de tutela en el mismo juzagado el día 03/092024 con la misma solicitud RESPUESTA el día 13/09/2024 aportan respuesta y gestión de entrega de medicamento Cumplimiento: En respuesta del 13/09/2024 aportan soporte -tirilla de entrega medicamento el día 11/09/2024 firmada , por lo que se evidencia cumplimiento del fallo de tutela.

		Si embargo, según directrices de la Superintendencia Nacional de Salud, es una tutela interpuesta por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.
		FALLO: RC1092919599 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico Risaralda del 15/07/2024 Ordenan a H&L Salud S.A.S La entrega de insumos y asignar atención en salud de manera inmediata y que la EPS Pijao salud de respuesta clara y de fondo al requerimiento , respecto a los prestadores de servicio y proceda con el tramite correspondiente, para brindar la atención necesaria. RESPUESTA el día 17/07/2024 aportan respuesta y gestión indica que revisan el caso y evidencia una petición de entrega de oxigeno domiciliario que no concuerda con las la autorizaciones generadas de atención visita domiciliaria por terapia ocupacional, atención visita domiciliaria por foniatría y fonoaudiología e indica que todas las ordenes solicitadas han sido autorizadas desde mayo, adjuntan otra respuesta por correo electrónico del 15/11/2024 indicando lo mismo que la primera notificación.
		En relación a lo anterior no se encuentra coherencia entre lo solicita ya indica que revisaron caso y es una entrega de oxigeno, no se observan soportes de autorización ni prestación y en a la entrega de insumos no se evidencia que brindaran la respuesta de entrega, así como se evidencio que la tutela es del municipio de Pueblo Rico no del municipio de Pereira y el usuario reside en Mistrató. Cumplimiento: No aportan sopores de entrega de insumos, ni oxigeno domiciliario y la tutela no corresponde al municipio de Pereira.

	En razón de la anterior es una tutela interpuesta por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751.
	Por lo que no se evidencia cumplimiento en el fallo de tutela y conforme a las directrices de la Superintendencia Nacional de Salud, es una tutela interpuesta por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751 a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751.
	FALLO: CC10130973 Juzgado Primero Penal del Circuito 13/11/2024 Ordenan a la EPS garantice "la consulta por especialista en Cirugía Vascular ordenado el día 27/08/2024 y la entrega del medicamento Desonida emulsión 120ml correspondientes al mes de septiembre y octubre, ordenado el 5 septiembre" RESPUESTA y CUMPLIMIENTO: la EPS aporta gestión y respuesta de la acción de tutela el 31/10/2024 indicando autorización de la consulta solicitada y aporta respuesta el día 15/11/2024 con comprobante de asignación de cita para el día 27/11/2024 en la Clínica San Rafael con Cirugía Vascular. Sin embargo, no se evidencia respuesta ni cumplimiento en la entrega el medicamento solicitado.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 16	***La EPS cuenta con estrategias de demanda inducida.***
CUMPLIMIENTO	No cumple

COMENTARIOS	"La EPS no aporta soportes que permita verificar el cumplimeinto.Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya."
HALLAZGOS	La EPS NO tiene documentadas e implementadas las estrategias de demanda inducida en menores de 5 años y adultos entre los 27 y 59 años, incumpliendo presuntamente el artículo 14 (numerales 14.2, 14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 ó la norma que la modifique o sustituya.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 17	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	RC 1089641910 La EPS no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento: Presentando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1089646523 2 años Aportan Historia clínica de atención de control primera infancia realizado en la IPS ESE Salud Pereira el día 17/02/2024 por la profesional medico general para 15 meses donde se revisa atención de control de primera infancia los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos, indicando peso adecuado para la edad y talla no satisfactoria según los patrones de la OMS por lo que remiten a pediatría, Apgar familiar con resultado 20 adecuada función familiar, no se evidencia cuestionario ni interpretación Vale. Remiten a pediatría. No se evidencia tamizajes completos, conforme a la edad para el menor aplicaba controles para los 18 a 23 meses y 24 a 29 lo cuales no fueron aportados.
	Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Sin embargo no remite a otro profesional como trabajo social. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085728258 Aportan correo del 13/03/2025 en donde evidencia afiliación en ADRES a la IPS Pijaossalud desde el día 25/1/2024 y Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la ESE Hospital San José de Marsella el día 12/03/2024 por la profesional enfermera para 3 meses y 15 días, donde refieren que es traída por primera vez a control ya que la madre no contaba con dinero, se revisa atención de control de primera infancia los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad con riesgo de bajo peso, cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar con resultado 20 con funcionalidad normal, la profesional diligencia ficha de maltrato por no realizar controles de recién nacido.
		RC 1089650039 10 meses Aportan Historia clínica de atención de control primera infancia realizado en la IPS ESE Salud Pereira el día 21/08/2024 por la profesional enfermera para 7 meses bajo protección del ICBF, donde se evidencia atención de control de primera infancia se revisa los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos, indicando peso adecuado para la edad y talla baja para edad, Apgar familiar con resultado 20 adecuada función familiar, no se evidencia cuestionario ni interpretación Vale. Indican que ya cuenta con remisión a pediatría.
		Adjuntan Historia clínica de atención de control primera infancia realizado en la IPS ESE Salud Pereira el día 21/08/2024 por la profesional enfermera para 10 meses, menor con dx Enfermedad de HIRSCHSPRUNG desde nacimiento, se evidencia escala abreviada del desarrollo adecuada para la edad cuatro componentes, valoración nutricional OMS peso y talla adecuados para la edad , Apgar familiar con puntuación 1 2 disfunción familiar y no se evidencia diligenciamiento e interpretación de tamizaje vale, menor en controles permanentes con pediatra, cirugía pediatría, gastroenterología, nutricionista, terapia ocupacional, No se evidencia tamizajes completos, conforme a la edad para el menor aplicaba controles para los de un (1) mes ,2-3 meses, y 4-5 meses lo cuales no fueron aportados.

		Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		Adjuntan Historia clínica de atención de control primera infancia realizado en la IPS ESE Salud Pereira el día 16/072024 por la profesional medicina general para 1 año, se evidencia escala abreviada del desarrollo adecuada para la edad cuatro componentes, valoración nutricional OMS peso y talla e indicadores antropométrico con riesgo de baja talla , Apgar familiar con puntuación 20 adecuada función familiar y no se evidencia diligenciamiento del cuestionario Vale solo indica que se realizo tamizaje auditivo e indica sin alteraciones, No requirió remisión a otro profesional. No se evidencia tamizajes completos, conforme a la edad para el menor aplicaba controles 18 a 23 meses el cual no fueron aportado.
		RC 1089393402 2 años. Aportan Historia clínica de atención de control primera infancia realizado en la IPS ESE Salud Pereira el día 21/08/2024 por la profesional enfermera para 9 meses, donde se revisa la atención de control de primera infancia los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado desarrollo adecuado para la edad , la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos, indicando adecuado para la edad , Apgar familiar con resultado 20 adecuada función familiar, cuestionario Vale pasa. Por lo que no requiere remisión a otro profesional.

		RC 1087564231 2 años. Aportan Historia clínica de atención de control primera infancia realizado en la IPS ESE Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda del día 08/02/2025 por la profesional medico general para 2 años, donde se revisa la atención de control de primera infancia los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo no se evidencia cuestionario ni interpretación, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos, indicando desnutrición grave moderada, Apgar familiar no se observa cuestionario ni interpretación, cuestionario Vale indica que pasa pero no se observa el diligenciamiento del cuestionario.
		Presenta remisión a prioritaria a pediatría, nutrición y odontología - No se evidencia tamizajes completos, conforme a la edad y vigencia de auditoria año 2024, en donde aplicaban controles de 9-11meses, 12 -18 meses y 8 a 23 meses los cuales no fueron aportados. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1112795714 La EPS no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento: Presentando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1093543721 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 26/02/2025 correspondiente a triple viral refuerzo, anti polio inactivo primer refuerzo y pentavalente primer refuerzo.
		Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089650499 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 6 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 20/02/2025 correspondiente a anti polio inactivo tercera y pentavalente primer tercera.
		Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1087564785 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 12 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 14/02/2025 correspondiente a Neumococo, Hepatitis A y Triple viral.
		RC 1093543358 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad 2 años, aportan PAI completo hasta los 18 meses. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 3/10/2024 correspondiente a Anti polio inactivo -primer refuerzo, Pentavalente primer refuerzo y Triple viral refuerzo.
		Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1093543169 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad 2 años y 6 meses, aportan PAI completo hasta los 18 meses. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 20/11/2023 correspondiente a Anti polio inactivo -primer refuerzo, Pentavalente primer refuerzo y Triple viral refuerzo.
		Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1092919475 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas incompletas para la edad 18 meses, aportan PAI solo hasta los 12 meses. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 7/05/2024 correspondiente a Hepatitis A, Triple viral primer, y Neumococo.
		RC 1142527050 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas PAI completas para la Edad 18 meses. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 18/02/2025 correspondiente a Anti polio inactivo -primer refuerzo, Pentavalente primer refuerzo y Triple viral refuerzo.
		Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1093187680 edad 10 años. Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE Salud Pereira el día22-07-2024, donde se evidencia atención de morbilidad " Revisión de gastrostomía", por medico general, no se evidencia control de crecimiento y desarrollo. Dando presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1085722421 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089619793 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	TI 1085721996 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1089721674 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1106791614 edad 6 años. Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE Salud Pereira el día 15/11/2024, donde se evidencia atención de morbilidad "Vengo a continuar con el proceso del testículo de mi hijo", por medico general, no se evidencia control de crecimiento y desarrollo. Dando presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		Dando incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1060598224 edad 6 AÑOS. Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE Salud Pereira del día 23/5/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medico general, Se revisa los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, escala abreviada del desarrollo adecuado para la edad, cuestionario Vale que pasa para las cuatro dimensiones y Apgar familiar con puntación 15 disfunción familiar, no se observo remisión a otros profesionales de la salud con tamizaje de Apgar familiar con disfunción.
		TI 1089624517 a Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085724899 Se evidencia historia clínica de la ESE Salud Pereira del 30/10/2024 por odontólogo, sin aplicación de barniz de flúor dx Examen odontológico, Alteraciones de la formación de la dentina. Atención mural. No se evidencian otros soportes de la aplicación de flúor. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1112629827 Se evidencia historia clínica de la ESE Salud Pereira del 17/10/2024 por Higienista, sin aplicación de barniz de flúor, con aplicación de fotocurado. Atención mural y adjuntan historia clínica del ESE Salud Pereira del 10/10/2024 por odontólogo en donde se evidencia topicacion de flúor. Atención mural. la próxima aplicación aplica para el segundo semestre del año 2025. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1151202750 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1093188902 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CORRECCIÓN: RC 1038826171 Se evidencia historia clínica de la ESE Salud Pereira del 21/06/2024 por odontólogo, con aplicación de barniz de flúor, Atención mural , cumplen ya que la próxima aplicación es para el año 2025 y la vigencia de auditoria es año 2024.. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1038826171 Se evidencia historia clínica de la ESE Salud Pereira del 21/06/2024 por odontólogo, con aplicación de barniz de flúor, Atención mural, cumplen ya que la próxima aplicación es para el año 2025 y la vigencia de auditoria es año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	TI 1114788158 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1092917733 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1089391026 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		La Eps aporta certificado del 01/04/2024 en donde refieren que: durante la vigencia del año 2024, a un total de 25 usuarias pertenecientes al régimen subsidiado de la EPSI PIJAOS SALUD, se les realizó el procedimiento de citología vaginal correspondiente. Los resultados obtenidos de los exámenes realizados a las mencionadas usuarias no presentaron reporte alterado o patológico alguno. Por lo tanto, conforme a los resultados obtenidos, no fue necesario realizar ningún procedimiento de colposcopia en dichas usuarias.
		CC 24527090 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 24412509 62 años Aporta reporte de examen de mamografía bilateral de la IPS Radiólogos Asociados del día 15/04/2024, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2. Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 45422634 67 años Aporta reporte de examen de mamografía bilateral de la IPS Radiólogos Asociados del día 23/07/2024, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-0. Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 28853067 63 años Aporta reporte de examen de mamografía bilateral de la IPS Radiólogos Asociados del día 27/11/2024, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2. Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 41747768 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 25059359 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento. Dando incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 30355033 58 años Aporta reporte de examen de mamografía bilateral de la IPS Radiólogos Asociados del día 16/11/2024, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-3. Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	La EPS NO garantizó las actividades, procedimientos e intervenciones de la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud en su población afiliada, incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 ò la norma que la modifique o sustituya.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 18	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal - RIAMP.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		CC 1006095172 8 semanas, aportan historia clínica de la atención prestada en la ESE Salud Pereira del día 30/07/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal y la solicitud completa de paraclínicos por medico general y también se observa los resultados exceptuando glicemia y urocultivo, aportan hc de la misma IPS del 26/08/2024 con reporte de glicemia e historia clínica del 28/08/2024 de la misma IPS con reporte de ecografía de tamizaje de aneuploidías y adjuntan historia clínica de morbilidad por urgencias del día 21/08/2024, Todas las atenciones por medico general, Sin embargo no se evidenció el registro o resultado del urocultivo, lo solicitaron pero se observo el resultado en los soportes aportados.
		Dando presuntamente incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1088013617 15 semanas. Aportan historia clínica de la atención prestada en la ESE Salud Pereira del día 21/05/2024, en donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal y la solicitud de paraclínicos por medico general y también se observa los resultados de cuadro hemático, hemoclasificación, glicemia, toxoplasma IGM. Aportan HC de la misma IPS del 12/08/2024 de control prenatal con resultado de toxo plasma IGG. Aportan HC del 29/10/2024 control prenatal en la misma IPS, indican ingreso tardío a controles prenatales pobre asistencia a controles y resultado de serología. Aportan reporte de laboratorio de la misma IPS del 06/05/2024, del 17/05/2024, 21/08/2025 de la ESE Salud Pereira con reporte de VHI, cuadro hemático, hemoclasificación, Hep B, toxoplasma , urocultivo, glicemia y urocultivo negativo.

	Usuaria menor de edad de población indígena con captación tardía a controles prenatales sin solicitud oportuna de ecografía de tamizaje genético. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1085719279 15 semanas. Aportan historia clínica de la atención prestada en la ESE Salud Pereira del día 21/05/2024, en donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal y la solicitud de paraclínicos por medico general, Aportan Historias clínicas del mismo prestador del 21/05/2024 y del 12/08/2025 con resultado de paraclínicos e indican urocultivo contaminado, aportan reporte de laboratorio misma entidad del 17/05/2024 con resultado negativo de urocultivo. Usuaria menor de edad de población indígena con captación tardía a controles prenatales sin solicitud oportuna de ecografía de tamizaje genético.
	CC 1135164478 15 +6 semanas, aportan historia clínica de la atención prestada en la ESE Salud Pereira del día 08/03/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal y la solicitud completa de paraclínicos por medico general y aportan historia clínica de la atención prestada en la ESE Salud Pereira del día 12/04/2024, donde se evidencia los resultados de paraclínicos completos. Usuaria con captación tardía sin solicitud oportuna de ecografía de tamizaje genético.

		CC 1120864606 5 semanas, aportan historia clínica de la atención prestada en la ESE Salud Pereira del día 04/06/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal y la solicitud completa de paraclínicos por medico general e indica edad gestacional desconocida y registran reporte de laboratorios completos y solicitan ecografía de tamizaje genético. Aportan historia clínica de la atención prestada en la ESE Salud Pereira del día 12/07/2024, donde se evidencia los el reporte de la ecografía de translucencia nucal.
		Dando cumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		SOLICITUD: CC 1002944202 aportan orden medica del 20/09/2024 de la entidad Cooperativa de Entidades de Salud Rda -Pijaossalud con formulación de sulfato ferroso y carbonato de calcio con firma de recibido de la usuaria, si embargo; no aportan historia clínica de ingreso a control prenatal que permita identificar la edad gestacional de la usuario y la pertinencia de la formulación y si fue en el primer control prenatal, conforme a Guía de practica Clínica y la Resolución 3280 de 2018.

		SOLICITUD: CC 1006095172 aportan orden medica del 02/08/2024 de la entidad Cooperativa de Entidades de Salud Rda -Pijaossalud con formulación de acido fólico y Sulfato ferroso con firma de recibido de la usuaria, si embargo; no aportan historia clínica de ingreso a control prenatal que permita identificar la edad gestacional de la usuaria y la pertinencia de la formulación y si fue en el primer control prenatal, conforme a Guía de practica Clínica y la Resolución 3280 de 2018.
		CC 1061750658 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando incumpliendo a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1088258952 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando incumpliendo a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1093532784 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando incumpliendo a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1088364245- CC 1004801429 aporta reporte de TSH y hemoclasificación del recién nacido del día 08/07/2024 del laboratorio Vejarano solicitado por el HUSJ. Se evidencia realización de TSH y Hemoclasificación del Recién nacido. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		Ajuste de Verificación: La norma especifica aplicada es: Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018

		RC 1089650499 - CC 1004993455 aporta reporte de TSH y hemoclasificación del recién nacido del día 24/06/2024 del laboratorio Vejarano. Se evidencia realización de TSH y Hemoclasificación del Recién nacido . Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC1089650977 - NV 24082711090279 aporta reporte de TSH del recién nacido del día 22/08/2024 del HUSJ, No evidencia realización de Hemoclasificación del Recién nacido . Dando presuntamente incumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1225095555- CC 10866351351 aporta reporte de TSH y hemoclasificación del recién nacido del día 25/01/2024 del laboratorio ESE Salud Pereira. Se evidencia realización de TSH y Hemoclasificación del Recién nacido . Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1088364245 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando incumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1089650038 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando incumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1142527518 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando incumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1089650499 La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando incumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Información**
CRITERIO 19	***La EPS cumple de manera oportuna y resolutiva los requerimientos de información.***
CUMPLIMIENTO	No cumple

COMENTARIOS	La Secretaria de Salud Municipal notifica requerimiento # 24109-I el 14/05/2024 con plazo para contestar el 05/06/2024, al lo cual La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando presunto incumplimiento a la norma especifica los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019
	AJUSTE DE VERIFICACION : Se ajusta comentario con lo solicitado. La Secretaria de Salud Municipal notifica requerimiento # 24109-I el 14/05/2024 con plazo para contestar el 05/06/2024, al lo cual La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando presunto incumplimiento a la norma especifica los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019
	La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando presunto incumplimiento a los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Se ajusta comentario con lo solicitado.La Secretaria de Salud Municipal notifica requerimiento # 5821-I el 19/02/2024 con plazo para contestar el 11/03/2024, al lo cual La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento, Dando presunto incumplimiento a la norma especificac los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.
	La Eps no aporta soportes que permitan verificar el cumplimiento
HALLAZGOS	

TABLA DE RESUMEN		
CUMPLIMIENTO	**NÚMERO**	**PORCENTAJE**
CUMPLE	2	16.6666666666667%
NO CUMPLE	10	83.3333333333333%
TOTAL	**12**	**100%**



REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD AUDITORA